



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

12810/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día nueve de septiembre del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 12810/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el usuario [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED] en la que solicita: *"Información relativa a la estabilidad laboral de trabajadores con enfermedades crónicas, ¿tienen algún tipo de protección ante los despidos del Art. 50-CT? De cara a las reformas vigentes del Código de Trabajo y demás cuerpos normativos que regulen las relaciones laborales"*, hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós se realizó prevención, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se requería identificar el nombre específico de los documentos y años de referencia de los que requiere la información solicitada, con el fin de localizar y tramitar inequívocamente la información, con base en el art. 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Sin embargo, la solicitante no subsanó los requisitos antes expuestos.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, SE RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
M.V.

